

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 288
RADICAC. No. 765204003007-2019-00115-00
RESTITUCION DE INMUEBLE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 13 JUL. 2020

El demandado ISIDORO ARTUNDUAGA MARIN confirió poder al abogado ALFONSO VILLARRAGA HOYOS para que lo represente judicialmente en este asunto, razón por la que se le tendrá notificado por conducta concluyente, adicionalmente, el togado contestó la demanda y propuso como excepción previa la FALTA DE INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO y excepciones de mérito PRESCRIPCION, POR PAGO, CONSTRUCCION DE MEJORAS y la INNOMINADA de las cuales se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, conforme lo ordena el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P y adicionalmente se reconocerá personería al mencionado togado.

En razón a la excepción previa no se correrá traslado toda vez que no se interpusieron en debida forma como lo ordena el artículo 391 inciso final del citado estatuto procesal. Dicho lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ISIDORO ARTUNDUAGA MARIN

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALFONSO VILLARRAGA HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.956.879 de Palmira y TP N° 68.977 del C.S de la J, para que actúe como apoderado judicial del demandado, conforme las facultades del poder a él conferido.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada.

CUARTO: NO CORRER traslado de la excepción previa, por el motivo expuesto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



Dte: Parroquia Nuestro Señor del Buen Consuelo
ddo: Isidoro Artunduaga
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 14 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No.
041 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**